

**CARÁTULA: M.I.B.C.N.P.G. S/ ALIMENTOS**

**EXPTE: RO-03497-F-2025**

MS

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2026.

**Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza:** por contestada la vista conferida. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores y conforme con lo peticionado, hágase saber a las partes que en caso de requerir modificaciones en lo referido al régimen de comunicación acordado deberán iniciar el trámite de fondo correspondiente.

**Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo celebrado en audiencia de fecha [12/03/2026](#).**

En virtud de la entrada en vigencia del sistema PUMA las partes quedan notificadas por ministerio ley.

Respecto a la morigeración de medidas peticionada, hágase saber que se provee en los autos vinculados: RO-03022-F-2024 "M.I.B.C.N.P.G. S/ VIOLENCIA" solo a los efectos del cumplimiento del régimen de comunicación que aquí se homologa.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente en lo respectivo a alimentos (art. 93 del C.P.F.)

Regulo los honorarios de la Dra. Mónica Ruiz y del Dr. Diego Suarez en la suma de 3 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante (Art. 121 CPF). Los honorarios regulados a los Defensores Oficiales, no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Al momento del pago, las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial. Notifíquese.

**Dra. ANGELA SOSA**

Jueza de Familia